



# Resolución Ministerial N° 318-2012-MC

Lima, 16 AGO. 2012

Visto, el Memorándum N° 736-2012-PP/MC de fecha 18 de julio de 2012, el Memorándum N° 316-2012-OGA-SG/MC de fecha 19 de julio de 2012 y el Informe N° 497-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 02 de agosto de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 183428-2010-00371, el Vigésimo Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia N° 220-2011-28JTL, contenida en la Resolución N° SEIS de fecha 29 de setiembre de 2011, declaró FUNDADA en parte la demanda interpuesta por la señora Consuelo Esperanza Candela Casas contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) sobre Impugnación de Resolución; en consecuencia, declaró NULAS la resolución ficta negativa de su recurso de apelación presentado con fecha 26 de enero de 2010, como la resolución ficta denegatoria de su solicitud presentada con fecha 11 de noviembre de 2009, que denegaron a la demandante la solicitud del reintegro de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, y ORDENÓ al Ministerio de Educación; que dentro del término de ley cumpla con nivelar y reintegrar a la ciudadana doña Consuelo Esperanza Candela Casas, la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponda a su Grupo Ocupacional Técnico y Nivel remunerativo STA, con retroactividad al mes de Julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, reintegros devengados que se calcularán en ejecución de sentencia en los términos señalados en la parte considerativa de la presente resolución bajo el apercibimiento señalado; sin costas ni costos;



Que, en el numeral 19 de los considerandos de dicha Sentencia, se menciona que: *"Con relación al reintegro de los devengados, se debe señalar que es procedente en aplicación del Decreto Ley N° 25920, en cuyos artículos 1° y 3° regula el pago de este concepto por deudas de carácter laboral como el que se reclama en este proceso, los cuales deberán ser determinados en ejecución de sentencia por la propia demandante, sin necesidad de intervención del auxilio pericial judicial, por corresponder a una conducta procesal acorde con la instauración de la paz como finalidad abstracta del presente proceso; en caso contrario se aplicará el apercibimiento de multa compulsiva, sucesiva y progresiva; salvo discordancia en el cálculo por parte de la demandante, en cuyo caso lo determinará el Juzgado con el auxilio pericial de ser necesario"*(sic);



Que, a través de la Resolución N° SIETE de fecha 16 de enero de 2012, el Vigésimo Octavo Juzgado Laboral señala que se ha incurrido en error involuntario en la Sentencia antes mencionada, por cuanto no se consideró correctamente el nombre de la entidad demandada; por tanto en vía de corrección, resolvió subsanar la misma, debiendo entenderse en la parte resolutive como nombre de la demandada Instituto Nacional de Cultura;

Que, mediante Resolución N° OCHO de fecha 20 de abril de 2012, se declaró consentida la sentencia de fecha 29 de setiembre de 2011 y se requirió al Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), para que dentro del término de Ley cumpla con nivelar y reintegrar a la ciudadana doña Consuelo Esperanza Candela Casas, la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponda a su Grupo Ocupacional Técnico y Nivel remunerativo STA, con retroactividad al mes de Julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, reintegros, con sus respectivos intereses legales que se calcularán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos, para cuyo efecto, notifíquese la presente resolución al Jefe de la Oficina General de Administración de la ejecutada; y, siendo una obligación de hacer cumpla el requerimiento efectuado en el plazo de quince días de notificado; asimismo los reintegros deben ser calculados por la propia demandada sin necesidad de intervención del auxilio pericial judicial, conforme a lo resuelto en la sentencia y por el superior jerárquico bajo apercibimiento de multa compulsiva, sucesiva y progresiva;

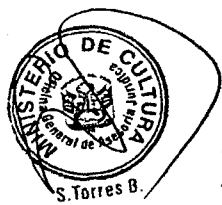
Que, mediante Memorándum N° 736-2012-PP/MC de fecha 18 de julio de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Consuelo Esperanza Candela Casas, ante el Vigésimo Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 183428-2010-00371, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,





# Resolución Ministerial N° 318-2012-MC

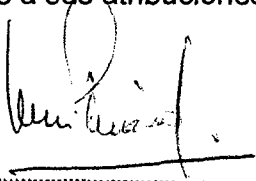
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se nivele y reintegre a la señora Consuelo Esperanza Candela Casas, la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en el monto que corresponda a su Grupo Ocupacional Técnico y Nivel remunerativo STA, con retroactividad al mes de Julio de 1994, deduciéndose lo pagado por la incorrecta aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM; debiéndose calcular los reintegros de los devengados en ejecución de sentencia conforme a lo establecido en el numeral 19 de los considerandos de la sentencia N° 220-2011-28JTL, en cumplimiento de lo ordenado por el Vigésimo Octavo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

